

Todas las demás **Asambleas Generales** que se celebren tendrán el carácter de **Extraordinarias**, pudiendo ser convocadas a petición del Presidente, de la mayoría simple de los miembros de la **Junta de Gobierno** o de un *treinta por ciento* de los *colegiados "con ejercicio"* (excepto para solicitar *voto de censura*), petición que se hará por escrito, argumentando el motivo para la que se solicita la convocatoria, debiendo ser firmada por cada uno de dichos colegiados y adjuntando fotocopia del carné colegial o DNI.

La celebración de **Asamblea General Extraordinaria** es obligatoria para:

a) *Elección del Presidente* del COLEGIO.

b) *Voto de censura* hacia el *Presidente* o cualquiera de *los miembros de la Junta de Gobierno* (debe ser firmada por un  *cincuenta y cinco por ciento* del total de los colegiados *Numerarios y Honoríficos de mérito*.

c) *Modificación de los presentes Estatutos*.

d) Adquisición de bienes inmuebles.

e) Disposición, enajenación o gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio del COLEGIO.

f) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a la legalidad vigente.

g) Aquéllos asuntos cuyo conocimiento le venga atribuido por ley o por los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 30º.**

La convocatoria de la Asamblea General se hará por carta dirigida al domicilio de la consulta que tenga comunicado al Colegio, con una antelación mínima de quince días, debiéndose indicar en la misma tanto el *Orden del Día* como el *día, hora* (en primera y segunda convocatoria) y *lugar de celebración* de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, de que se trate. Copia de dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del COLEGIO.

A solicitud del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, y en casos de verdadera urgencia, el plazo para celebrar Asamblea General Extraordinaria podrá reducirse a tres días como máximo, debiendo explicar el Presidente, antes de su comienzo, los motivos razonados de dicha urgencia.

### **ARTÍCULO 31º.** DE LA PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente, al cual le corresponde la dirección de las discusiones, teniendo plenas facultades para conceder o retirar la palabra cuando se falte a las normas estatutarias, cuando se insista sobre asuntos ya debatidos, bien hayan sido aprobados, desechados o informados, o cuando se promuevan conflictos o agravios personales.